

19/03/2019

1 9 MAR 2019 )

"Por medio de la cual se ordena una publicación en virtud de lo ordenado en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011"

El Secretario General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Nro. 546 de 4 de octubre de 2017 por medio de la cual se inicía un trámite administrativo para declarar la compatibilidad pensional o para aplicar la subrogación de una mesada pensional de sobrevivientes por compartibilidad con COLPENSIONES, pensión reconocida al señor JOSÉ FREDY NUPIA GUERRERO, quien se identificaba con cedula de ciudadanía Nro. 93.126.509.

Que la citada resolución en su Artículo 5° ordena notificar personalmente, a los causabientes y herederos del Señor JOSÉ FREDY NUPIA GUERRERO, por tal razón se vincula al presente trámite a la Señora LUZ AVENEDI SANCHEZ MONTEALEGRE, en representación de su hijo CRISTIAN CAMILO NUPIA SANCHEZ.

Que expedida la referida Resolución, se deja constancia de que se adelantó el procedimiento de comunicación consagrado en el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011; sin embargo, no fue posible notificarla personalmente toda vez que en la hoja de vida no registra la dirección de todos los causabientes y herederos del Señor JOSÉ FREDY NUPIA GUERRERO.

Que según el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar visible de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, a efectos de tener por surtido el trámite de notificación personal.

Este despacho, en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Publicar en la página web de la Universidad Distrital la citación para notificar la Resolución Nro. 546 de 4 de octubre de 2017 por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar la compatibilidad pensional o para aplicar la subrogación de una mesada pensional de sobrevivientes por compartibilidad con COLPENSIONES, pensión Reconocida al señor JOSÉ FREDY NUPIA GUERRERO, quien se identificaba con cedula de ciudadanía Nro. 93.126.509 por el término de cinco



1 9 MAR 2019

días hábiles y en las condiciones definidas para dicho efecto por el actual Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución no procede recurso en vía gubernativa por cuanto el mismo es un acto administrativo de trámite.

ARTICULO 3°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de la notificación.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

1 9 MAR 2019

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA SECRETARIO GENERAL

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Virginia Paola Gómez González	Contratista	Virgina



19/03/2019

Bogotá, 18 de Marzo de 2019

# NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora LUZ AVENEDI SANCHEZ MONTEALEGRE CIUDAD

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, comedidamente se permite citarlo a comparecer personalmente o a su representante o apoderado legalmente constituido o a la persona debidamente autorizada, para la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL de la Resolución Nro. 546 de 4 de Octubre de 2017, diligencia está a realizarse ante la Secretaria General de la Universidad ubicada en la Carrera 7ª Nro. 40 – 53 Piso 10°, Torre Administrativa de la Sede Central.

Si al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, no comparece a la diligencia de notificación personal, se surtirá con el trámite de NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con lo previsto en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011; esto es, por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente acompañado de copia integra del acto administrativo en comento, con la advertencia de que la notificación del acto administrativo se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso.

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA SECRETARIO GENERAL

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Virginia Paola Goméz González	Contratista	



546

"Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compatibilidad pensional o para aplicar la subrogación de una mesada pensional de sobrevivientes por compartibilidad con COLPENSIONES"

El Rector (e) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

### **CONSIDERANDO**

Que en virtud de la Resolución 260 de 2006 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas declaró el beneficio de pensión de sobreviviente a los causahabientes y herederos del señor JOSE FREDY NUPIA GUERRERO, en particular a su cónyuge sobreviviente la señora SANDRA LILIANA DIAZ CORREA quien se identifica con la C.C. No. 65.753.957, a sus menores hijos KAREN VALENTINA NUPIA DIAZ quien se identifica con la NUIP No. 1.000.252.921, DARLY HASBBLEIDY NUPIA DIAZ quien se identifica con la NUIP No, 99080106498, CRISTIAN CAMILO NUPIA SANCHEZ quien se identifica con la T.I. No. 95100431042 y HOLDAND JEFFREY NUPIA GALICIA quien se identifica con la T.I. No. 96032807280.

Que en virtud de las Resolución 59533 de 2008, modificada en lo pertinente por la resolución GNR269618 del 24 de octubre de 2013 del I.S.S. hoy COLPENSIONES, reconoció pensión de sobreviviente a los causahabientes y herederos del señor JOSE FREDY NUPIA GUERRERO, en particular a su cónyuge sobreviviente la señora SANDRA LILIANA DIAZ COREA quien se identifica con la C.C. No. 65.753.957, a sus menores hijos KAREN VALENTINA NUPIA DIAZ quien se identifica con la NUIP No. 1.000.252.921, DARLY HASBBLEIDY NUPIA DIAZ quien se identifica con la NUIP No. 99080106498, CRISTIAN CAMILO NUPIA SANCHEZ quien se identifica con la T.I. No. 95100431042 y HOLDAND VIEFFREY NUPIA GALICIA quien se identifica con la T.I. No. 96032807280.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un Ente Universitario Autónomo que antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 tenía a su cargo el pago de

Página 1 de 7

by t



546 04 OCT 2017

pensiones de jubilación de sus empleados públicos y trabajadores oficiales, por lo cual, es una entidad a la que se aplican las normas de saneamiento fiscal en materia de pensiones dictadas por la Ley 1371 de 2009.

Rectoría

Que a través del informe de auditoría modalidad especial seguimiento pensiones enviado por la Contraloría de Bogotá D.C., en el mes de Agosto de 2014, por medio del cual indica expresamente que: "Del régimen jurídico de la compartibilidad pensional puede concluirse que (i) las pensiones extralegales otorgadas después del 17 de Octubre de 1985 tienen vocación subrogatoria, esto es que la pensión de jubilación otorgada por el empleador se entiende que es compartida con el instituto hasta que el trabajador cumpla con los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez, excepto en aquellos casos en que las partes hayan pactado lo contrario; (ii) que una vez el ex trabajador reunía los requisitos legales y obtenga el reconocimiento de la pensión de vejez el empleador se libera de su obligación si la prestación reconocida es igual o mayor a la que él venía cancelando y (iii) que antes del 15 de Octubre de 1985, la pensión de jubilación se entendía como una prestación extralegal, que no se subrogaba al reconocimiento que hiciera que la pensión de vejez el Instituto de Seguros Sociales, pues subsistía junto a esta, a no ser que se estableciera pacto en contrario.

*(...)* 

Así las cosas, la Universidad no puede continuar pagando el valor total de la pensión que reconoce en parte el 1.55, y teniendo conocimiento de dicha situación se genera un mayor valor pagado por concepto de doble pensión, que reciben los jubilados de/a UDFJC.

A su vez el artículo 128 de la Constitución Política a la letra indica: "Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación. Que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas".

Que la subrogación por compartibilidad y la compatibilidad pensional son conceptos que para las entidades estatales tienen su fundamento en el artículo 128 de la Constitución Política y en particular por el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos consagrado en la Ley 4 de 1992, en regímenes pensionales de excepción a la Ley 100 de

Página 2 de 7



546

0 4 OCT 2017

1993, en el origen de las cotizaciones de la pensión de vejez y la posible incompatibilidad entre la pensión de jubilación y la pensión de vejez.

Que para efectos de garantizar los derechos de los beneficiarios de la pensión de sobreviviente del señor JOSE FREDY NUPIA GUERRERO se hace necesario determinar la vompatibilidad de las prestaciones que reconocieron la sustitución pensional, o sí por el contrario es deber y obligación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, aplicar la compartibilidad por ser las prestaciones incompatibles y de carácter compartida.

Que tanto en el sector privado como público cualquier variación en la pensión de un particular debe respetar los trámites administrativos a efectos de garantizar los derechos de contradicción y defensa de los ciudadanos, como su posible variación, reliquidación, subrogación o revocatoria, pues pueden afectar los derechos fundamentales de particulares, que deben ser respetados y preservados por la administración pública.

Que conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia C-258 de 2013 cualquier variación patrimonial de una pensión debe estar precedida por un procedimiento administrativo que tenga como consecuencia la posibilidad de tomar decisiones que sean susceptibles de ser controvertidas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La Contraloría Distrital, conforme a hallazgos con, incidencia disciplinaria, fiscal y penal a (sic) evidenciado el posible pago de dobles pensiones por haberse evidenciado que existen pensiones de jubilación reconocidas por la UDFJC, verificándose que dichos pensionados gozan del beneficio de pensión de vejez otorgada por el ISS y/o COLPENSIONES.

Determina el órgano de control que no es posible que reciba la pensión por parte de la Universidad Distrital y El ISS hoy COLPENSIONES. Debido a que por prohibición constitucional nadie puede percibir doble erogación del estado, con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibildiad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994:

"Así las cosas, es oportuno aclarar que, conforme lo establece la Ley 100 de 1993, no es factible que una persona pueda percibir de manera coetánea tanto la pensión de Jubilación por parte de su antiguo empleador, y posteriormente, cuando se cumplan los requisitos de ley, acceder a la contingencia para obtener la pensión de vejez.

Página 3 de 7



546 04 OCT 2017.

Que es menester tener en cuenta que conforme a las circunstancias de asignación de la pensión de la sustitución pensional, se tiene que determinar la posibilidad de determinar la compatibilidad pensional, que es exclusiva de las pensiones otorgadas por entidades públicas y que se sustenta en los regímenes de excepción consagrados por la Ley a la prohibición de doble asignación por parte del Estado consagrada en el artículo 128 de la Constitución Política.

Que con sustento en los pronunciamientos de las altas cortes de nuestro país, y lo reglado por el actual Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 se debe agotar un procedimiento administrativo a efectos de determinar la compatibilidad de la pensión otorgada por el I.S.S o COLPENSIONES y la pensión otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que para efectos de la posible subrogación de la sustitución pensional, se ordenará a la División de Recursos Humanos de la U.D.F.J.C. liquidar y establecer las diferencias existentes entre el valor reconocido tanto por COLPENSIONES como por la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, a fin de determinar la diferencia a cargo de la Universidad sí a ello hubiere lugar, así como los valores girados de más al pensionado a partir de la inclusión en nómina.

Que mediante certificaciones que se adjuntan a este acto administrativo COLPENSIONES aporta documentos que contienen la información relacionada de las personas que se han declarado las sustituciones pensionales por parte de esa entidad pública.

Que conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales; Que esa norma además define que contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos en vía gubernativa y que en todo caso el interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Que conforme a la Sentencia C-034 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional se señaló que la facultad de aportar pruebas definida en el Artículo 40 C.P.A.C.A., se refiere a toda la actuación administrativa, e incluso al momento de ejercer los recursos de reposición o apelación contra el acto definitivo, lo que posibilita el ejercicio de aportar pruebas y controvertirlas, bajo el respeto de los derechos de contradicción y defensa.

Página 4 de 7



546

0 4 OCT 2017

Que como parte del inicio de este procedimiento administrativo se ordenará comunicar a los causahabientes del pensionado a efectos de que ejerzan el derecho de contradicción advirtiendo que pueden pronunciarse sobre el sustento del presente acto administrativo y a solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes.

En mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un procedimiento administrativo al cual se vinculará a la señora SANDRA LILIANA DIAZ CORREA quien se identifica con la C.C. No. 65.753.957, a sus menores hijos KAREN VALENTINA NUPIA DIAZ quien se identifica con la NUIP No. 1.000.252.921, DARLY HASBBLEIDY NUPIA DIAZ quien se identifica con la NUIP No. 99080106498 (estos últimos serán vinculados y representados legalmente por su madre SANDRA LILIANA DIAZ CORREA), CRISTIAN CAMILO NUPIA SANCHEZ quien se identifica con la T.I. No. 95100431042 quien será vinculado y representado legalmente por su madre, señora LUZ AVENEDI SANCHEZ MONTEALETO y HOLDAND JEFFREY NUPIA GALICIA v quien se identifica con la T.I. No. 96032807280 será vinculado y representado legalmente por su madre, señora ODETTE MARGARITA GALICIA MURILLO todos ellos causahabientes y herederos del señor JOSE FREDY NUPIA GUERRERO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 93.126.509 con el fin de determinar sí la sustitución pensional de la que son beneficiarios en virtud de pensión otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es compatible con pensión de sobreviviente otorgada por I.S.S. hoy COLPENSIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta resolución a las señoras SANDRA LILIANA DIAZ CORREA, LUZ AVENEDI SANCHEZ MONTEALEGRE y ODETTE MARGARITA GALICIA MURILLO, haciéndoles saber que contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE el Recurso en vía gubernativa por cuanto el mismo es un acto administrativo de trámite.

**ARTÍCULO TERCERO.** Decretar la práctica de las siguientes pruebas, que deberán surtirse en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la expedición de la resolución:

Página 5 de 7

M



546

0 4 OCT 2017

Ofíciese a la División de Recursos Humanos para que en el término improrrogable de 10 días aporte copia de las resoluciones por las cuales se ha definido la situación pensional del señor JOSE FREDY NUPIA GUERRERO y de sus causahabientes y herederos, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 93.126.509.

Ofíciese a COLPENSIONES para que en el término improrrogable de 10 días aporte copia la Resolución 59533 de 2008 por medio de la cual se reconoció pensión de sobreviviente a los causahabientes y herederos del señor JOSE FREDY NUPIA GUERRERO.

ARTÍCULO CUARTO. INCORPORESE COMO PRUEBA DOCUMENTAL al procedimiento administrativo el oficio del DRH 1339-2017 del 14 de junio de 2017 suscrito por Jefe de la División de Personal de la Universidad Distrital en el cual se certifica el otorgamiento de sustitución pensional, copia de oficio del 12 de septiembre de 2016 emitido por COLPENSIONES suscrito por la señora Gloria Stella Duran Castillo Gerente Nacional de Gestión Documental que contiene certificación de pago de pensión de sobreviviente de JOSE FREDY NUPIA GUERRERO, copia de la Resolución GNR269618 del 24 de octubre de 2013 y copia de historial de cotizaciones del señor JOSE FREDY NUPIA GUERRERO al sistema de prima Media con prestación definida.

**ARTÍCULO QUINTO.** NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente resolución a efectos de que en el término de 10 días hábiles contados desde su comunicación los causahabientes y herederos del señor JOSE FREDY NUPIA GUERRERO aporten los documentos y soliciten las pruebas que quieran hacer valer en este procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** DELÉGUESE en el Vicerrector Administrativo y Financiero la facultad de adelantar este procedimiento administrativo y de practicar las pruebas que considere pertinentes para finiquitar el procedimiento administrativo. Deléguese a la Secretaría General la facultad de adelantar los trámites de notificación de las diferentes providencias que se dicten en el trámite conforme los ritos que ordenan los Artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comuníquese a COPENSIONES, el contenido de la presente resolución para que, como tercero eventualmente interesado se pronuncie sobre el procedimiento administrativo y haga valer las pruebas que considere pertinentes.

Francisco José de Caldai SECRETARIA GENERAL NOTIFICACION PERSONAL

UNIVERSIDADISTRIIAL FRANCISCO USEDE CALDAS

Rectoría

Norifiqué personálmente el contecide de la anterio erevidencia al Señor JADRA ULGANI
Pirma notificada de la Contecida de la anterio con la contecida de la con

546 04 OCT 2017N

**ARTÍCULO OCTAVO.** Surtido el trámite probatorio, otorgar un plazo de cinco días hábiles para que haga valer las consideraciones que en su sentir deben ser tenidos en cuenta por esta administración para tomar la decisión que en derecho corresponda.

0 4 OCT 2017, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y 9 MPLASE

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ 194

Revisó	EDUARD FINILLA RIVERA	Vicerrector Administrativo y Financiero	Juludy
Revisó	CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO	Jefe Oficina Asesora Jurídica.	7 '
Revisó	CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO	Secretario General (e)	
Proyecto	JUAN PABLO MURCIA DELGADO	Asesor Jurídico Vicerrectoría Administrativa	